



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)
Puntos. Por 3 meses 30 rs.—Por 8 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Circular.—Núm. 119.

Varios Alcaldes en vista de lo que previene el art. 4.º del Real Decreto de convocatoria de 31 del pasado Diciembre, consultan á mi autoridad, qué aplicación debe darse al párrafo 3.º del art. 6.º de la disposición de 24 de Junio de 1873 en virtud de la modificación que por él se introduce en la ley electoral; y aunque mis circulares de 2 y 4 del actual, lo hacían innecesario, con esta fecha les contesto.

«Que en los Ayuntamientos que no pasan de 800 vecinos se establezca un solo colegio, al que concurrirán á votar todos los electores del Municipio, cualquiera que sea el punto que designe la cédula electoral, y que á la mesa de ese único colegio se remitan los libros talonarios y listas á que se refiere el art. 52 de la espressa ley.»

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de los demás Alcaldes, á quienes encargo bajo su personal responsabilidad el mas exacto cumplimiento.

Leon 8 de Enero de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

Circular.—Núm. 120.

En la circular núm. 106 de este Gobierno de provincia, inserta en el Boletín del 22 de Diciembre último núm. 75, en que se anuncia la subasta para la conduccion diaria del correo acaballo entre Leon y Murias de Paredes, se padeció el error involuntario de imprenta, de espresar que el remate tendría lugar el dia 18 de Enero en vez de consignar que se celebrará el dia 19, segun determina la condicion 15 del pliego inserto en dicho Boletín.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la mencionada subasta, que se verificará el dia 19 del actual.

Leon 8 de Enero de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Por circular número 86 publicada en el Boletín oficial de 1.º de Diciembre último, se previno á los Sres. Alcaldes constitucionales y de barrio de esta provincia, concurren á satisfacer en un término breve los derechos conocidos con el nombre de *Mesta* de que se hallan en descubierta en casa del Recaudador de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, don Mauricio Frulle, calle de la Rua, número 5; y como hasta la fecha sean pocos los que lo hayan verificado, he dispuesto prevenir á los espresados funcionarios, que si no realizan el pago de las anualidades que adendan dentro del término de 15 dias, que co-

mo último plazo les señalo, les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores por la falta de cumplimiento en el pago de dichas obligaciones.

Leon 7 de Enero de 1876.—El Gobernador civil, *Nicolás Carrera*.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 121.

El Sr. Gobernador civil de Albacete, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Detenida en la Casa Misericordia de esta ciudad una mujer de 50 años, estatura regular, cara larga, color trigueño, ojos pardos, con vestido de poreal oscuro; lleva un cestito redondo de mimbro y en él unas conchas de peregrino; dice que es de esa provincia, pueblo de Orzonaga, conoce bien esa capital, pero no se ha podido deducir nada claro y cierto por que debe padecer alguna monomanía. No se la puede hacer que coma. Ruego á V. S. se sirva averiguar por medio del Boletín si efectivamente es de esa provincia, manifestándome cuanto antes lo que resulte.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín Oficial, encargando á los Alcaldes contesten enseguida los que sepan algo de la mujer que se interesa.

Leon 9 de Enero de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

Circular.—Núm. 122.

En la noche del 18 al 19 de Diciembre último, ha desaparecido de su casa Manuel Fernandez Alvarez, vecino de La Robla, é ignorándose su paradero; encargo á los señores Alcal-

des, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido, le pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Leon 9 de Enero de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

SEÑAS.

Edad 63 años; vestía calzón de paño pardo en mediano uso, chaleco de ostameña azul muy viejo y ramatado, camisa nueva de crudillo, y calzado en almadroñas, nuevas, hevradas con chapas y clavos.

Circular.—Núm. 123.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el jóven Eduardo Blanco del Valle, hijo de Pedro y de Angela, vecinos del pueblo de Pongerrada, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca y captura del citado jóven, y caso de ser habido, le pondrán á mi disposicion.

Leon 9 de Enero de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

SEÑAS.

Edad 18 años, pelo castaño, ojos idem, nariz afilada, sin pelo de barba, cara redonda, color moreno-claro, le faltan los dientes de la mandibula superior, viste chaqueta de paño gris claro, pantalón claro á cuadros, chaleco negro, gorra de paño y un carril color castaño.

Diputacion provincial.

COMISION PERMANENTE.

Seccion de 14 de Octubre de 1875.

PRESENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.

Abierta la sesion á las once con asistencia de los Sres. Aramburu, Fernandez Florez y Alonso Vallejo, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Acreditados por Felipa Rodriguez Guadiana los requisitos de Reglamento, se acordó concederle un socorro para atender á la lactancia de sus dos hijas gemelas hasta que estas cumplan los 18 meses de edad.

Acordada por el Sr. Vice-Presidente la entrega de la exposita Guillermo núm. 98 del año de 1861 á su padre Ciriano Suarez vecino de Leon, quedó confirmada esta resolusion.

Excadiendo de la edad de 2 años la niña Joquina Perez, se acordó no labor lugar á conceder el socorro que solicita su madre Andrea Maraña, vecina de Leon.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Santos Blanco, residente en Matallana, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santa Cristina, negándose á concederle el derecho de vecino, por no llevar en el distrito la residencia que la ley previene:

Visto el párrafo 2.º art. 15 de la ley municipal; y

Considerando que habiendo dejado el recurrente de ser vecino de Menezes en 28 de Agosto, no pueda concedérsele la vecindad que solicita en Santa Cristina, mientras no trascuran los seis meses que la ley citada señala; quedó acordado no haber lugar á revocar el acuerdo que se solicita.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Secretaria.—Suministros.

Precios que esta Comision y Comisario de Guerra han fijado para el abono de las especies de suministros militares que los pueblos de la provincia hayan facilitado á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el presente mes de Diciembre.

	Ptas.	Cts.
Racion de pan de 70 decagramos.	0	44
Racion de cebada de 60,375 litros.	0	64
Quintal métrico de paja.	5	21
Litro de aceite.	1	20
Quintal métrico de carbon.	7	99
Quintal métrico de cafe.	2	89
Litro de vino.	2	00
Kilogramo de carne de vaca.	0	63
Kilogramo de carne de certero.	0	93

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los Ayuntamientos ajusten sus respectivas relaciones á los precios anteriormente señalados.

Leon 5 de Enero de 1876.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OBRAS PROVINCIALES.

Meses de Noviembre y Diciembre de 1875.

OBRA de albanileria en la habitacion nueva del Archivero, reposicion de baldosas en los pisos de la Diputacion, reparacion de una estufa y de la pared del frente del Archivo y desembroce de la bóveda de los Quinones.

POR ADMINISTRACION.

Lista de los gastos ocurridos en los citados meses por los expresados conceptos.

CONCEPTOS.	NOMBRES.	JORNALES.		HABER Liquido.			
		DIAS.	DIARIO.				
			Peset. Cts.				
Maeatro albañil.	Isidro Sacristan.	11	50	4	00	43	00
Oficial de id.	Lorenzo Blanco.	10	75	2	50	26	88
Peones.	Inocencio Figueras.	17	25	1	50	25	87
	Angel Rodriguez.	17	25	1	50	25	87
	Cárlos del Amo.	15	00	1	50	23	50
	Froilan de la Puebla.	11	00	1	50	18	50
<i>Suman los jornales.</i>						163	62

MATERIALES.

A Alonso Alvarez por 400 ladrillos á razon de 50 pesetas el millar, ó sea á 0,05 céntimos de peseta cada ladrillo, segun recibo que se acompaña original á la cuenta núm. 1.º	20	00	20	00	
A Juan Gonzalez por 1.263 ladrillos, baldosas y ladrillon á razon de 40 pesetas el millar, ó sea 0,04 céntimos de peseta cada ladrillo, segun recibo que se acompaña original á la cuenta con el número 2.	51	32	51	32	
A Claudio Fernandez por el porte de 1.683 ladrillos, á razon de 0,50 pesetas el ciento, ó sea á 0,005 milésimos de peseta cada ladrillo.	8	42	17	17	
Por 7 carros de arena á razon de 1,25 pesetas uno segun recibo que original se acompaña á la cuenta núm. 3.	8	75			
A Miguel Alvarez por 64 arrobos de yeso á 0,50 pesetas una, segun recibo que original se acompaña á la cuenta con el núm. 4.	32	00	32	00	
Al Sr. Alonso y hermanos por 100 clavos de á 2 cuartos á 3 pesetas el 100.	3	00			
Por 100 id. de á cuarto á 1,50 pesetas el 100.	1	50	7	50	
Por 6,50 libras clavos de peso á 0,492 por libra, segun recibo que original se acompaña á la cuenta con el núm. 5.	3	00			
A Isidro Sacristan por 10,50 cargas de cal comun á 1,625 pesetas una.	17	06			
Por 5 cueros de lechada á 2 pesetas uno.	10	00			
Por 3 azulejos para una estufa en la Secretaria de Instruccion primaria.	1	12	33	18	
Por el alquiler de andamiajes y más útiles, segun recibo que original se acompaña á la cuenta con el núm. 6.	5	00			
<i>Suman los recibos.</i>				161	17

RESUMEN.

Importan los jornales.	163	62
Idean los materiales.	161	17
TOTAL.	324	79

Asciende la presente cuenta á las demostradas trescientas veinte y cuatro pesetas y setenta y nueve céntimos.—Leon 15 de Diciembre de 1875.—El Auxiliar encargado, Perfecto Bravo.—Seccion de 18 de Diciembre de 1875.—La Comision acordó aprobar la anterior cuenta y que se satisfaga su importe del capitulo y articulo respectivo del presupuesto.—El Vice-Presidente accidental, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.—Es copia.—El Secretario.

Capitania general.

Capitania general de Castilla la Vieja.—E. M.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dió á éste de la Guerra en 29 de Noviembre próximo pasado, lo que sigue:

Excmo. Sr.:—Al Sr. Ministro de la Gobernacion digo hoy lo siguiente:—

Excmo. Sr.:—Por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de Setiembre de 1874, se dispuso que á cada una de las viudas de los carabineros y soldados fusilados por los carlistas, se les entregara la cantidad de 250 pesetas, á cuenta de lo que les correspondiese como indemnizacion definitiva, con arreglo al decreto de 18 de Julio anterior, sin que se determinara

si la forma de declaracion del derecho á la indemnizacion, ni la autoridad que habia de haberla, por lo cual aquella disposicion no causó efecto alguno.

Se dió con posterioridad la instrucion que para el cumplimiento del referido decreto, propusieron las Direcciones generales de Contribuciones y Propiedades y derechos del Estado, y la Intervencion general, aprobada en 1.º de Agosto siguiente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en la que ninguna mencion se hace de las anticipaciones á cuenta á las viudas de los fusilados, ni abiertamente podia hacerse, atendiendo á que en el decreto de 18 de Julio ya citado no se autorizaban, y el acuerdo del Consejo de Ministros lleva la fecha 11 de Setiembre posterior á la de la instrucion; pero el Ministerio de la Guerra habia circularado una órden á los Capitanes generales de los Distritos, en 15 del mismo Setiembre, previniéndoles que interin á las viudas ó madres pobres de los fusilados de la clase de tropa se les declaraba el derecho á la indemnizacion, cuando justificasen ante dichas autoridades su personalidad y circunstancias. Usasen á las Administraciones económicas las órdenes oportunas á fin de que accorriesen á las interesadas con 250 pesetas como anticipa y á cuenta de lo que más tarde les correspondiese en el concepto indicado.

Esta disposicion, en la que ni se mencionaba siquiera el acuerdo del Consejo de Ministros, se cumplió en muchos Distritos; pero sus resultados fueron ineficaces para las interesadas, pues las Administraciones económicas de las provincias no podian reconocer en las autoridades militares el carácter de ordenadores de pagos que aquella disposicion les atribuia. En vista de lo expuesto;

Considerando que todas estas dificultades son perfectamente lógicas y podrian acaso haberse evitado, si antes de declararse aquella medida, el Ministerio de la Guerra se hubiese puesto de acuerdo con este de Hacienda;

Considerando que son muchas las gestiones de las infelices victimas de la guerra civil, á quienes comprende el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de Setiembre citado;

Considerando que si bien es necesario adoptar una resolusion que acalte sus justos clamores y remedia en lo posible sus necesidades el anticipo acordado,

de ser á cuenta de la indemnizacion que les correspondia en su dia y con cargo al fondo especial que constituyen los productos líquidos de los bienes embargados y de las contribuciones impuestas á los carlistas, cuya administracion se halla á cargo de ese Ministerio, dignamente representado por V. E. desde la publicacion del Real decreto de 29 de Julio último que así lo dispuso; S. M., de conformidad con lo expuesto por la Direccion general del Tesoro público é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido mandar que se dé conocimiento á V. E. de este particular, á fin de que pueda adoptar la resolusion que corres-

ponda, á cuyo efecto el Ministerio de la Guerra, al que tambien se comunica la presente, deberá remitir al del cargo de V. E. los expedientes instruidos en justificación de los justamientos para que pueda declararse el derecho á las interesadas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.» Y de la propia orden le comunico á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que cese de ordenar el abono de las 250 pesetas á las viudas ó madres de los individuos de tropa fusilados por los carlistas, según se dispuso en orden de 15 de Setiembre de 1874, debiendo dar cumplimiento á lo que previene la Real orden circular de 17 de Marzo último, sobre la justificación del derecho á pensión ó indemnización en el expediente que la misma previene.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Diciembre de 1875.—Ceballos.

Lo trascibo á V. E. con el propio objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 30 de Diciembre de 1875.—De O. de S. E., El Coronel Jefe de E. M. A.—P. A., El C. T. C. Comandante del cuerpo, Juan D. Zamora.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

Excmo. Sr.: Son repetidas las quejas que se reciben de los Capitanes generales y en Jefe de los ejércitos, por la falta de presentación en sus puestos de los Jefes y Oficiales destinados á los cuerpos que se hallan en operaciones, sin embargo de las prevenciones terminantes hechas en los órdenes de 27 de Abril, 8, 16 y 29 de Mayo de 1874.

En su vista, S. M. (q. D. g.) se ha servido disponer se cumplan con el mayor rigor las terminantes prevenciones que en ella se consignan; y en tal concepto, que los Generales exijan en los cuerpos que están á sus inmediatos órdenes, que la fuerza de todas clases que figure en revista, se halle presente en las filas, á menos que su separación esté debidamente justificada, dando de baja definitiva en el servicio al Jefe ó Oficial que no se encuentre en este caso, y persiguiendo como desertores á los individuos de tropa.

Igualmente ha dispuesto que por los Directores de las Armas é institutos se cuide con el mayor celo de cubrir cuantas vacantes existan ó puedan ocurrir en lo sucesivo, y en este caso los destinados deberán presentarse en sus puestos en el plazo que les marque el Capitan General en el pasaporte que le expida (que nunca pasará de ocho dias,) bajo la misma pena de ser dados de baja definitiva, sino justifican en debida forma la imposibilidad de poderlo verificar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1875.—Ceballos.

Y yo á V. E. para el suyo y efectos prevenidos. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 31 de Diciembre de

1875.—De O. de S. E.: El C. J. de E. M. A.—P. A., El C. T. C. Comandante del cuerpo, Juan D. Zamora.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, debiendo añadir que serán sujetos á prisión los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no hagan marchar á sus cuerpos los individuos de tropa que terminadas sus licencias temporales, no lo hagan inmediatamente.

Leon 2 de Enero de 1876.—El Brigadier, Gobernador militar, Joaquín de Souza.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Villamanán.

Debiendo la Junta pericial de este Ayuntamiento dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1876 al 77, se previene á todos los terratenientes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de la Corporacion relaciones de las fincas que posean en este término, dentro de 15 dias despues de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que no se admitirán altas y bajas más que las que se justifican por medio de los títulos de propiedad registrados según está prevenido.

Villamanán 31 de Diciembre de 1875.—El Presidente, Atoja Martínez.

Alcaldía constitucional de Cuadros.

En el preciso término de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en esta Secretaria la relacion de todas las fincas que posean en este municipio todos los contribuyentes y hacendados forasteros ya sean en propiedad ó colonia anotando en cada finca dos linderos.

Cuadros 2 de Enero de 1875.—Cipriano Fernandez.

Alcaldía constitucional de Leon.

Junta de la cárcel de Leon y su partido.

Año de 1875 á 76.

RELACION de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de este partido, por varios trimestres vencidos, correspondientes á dicho año económico.

AYUNTAMIENTOS.	Trimestres.	Pesetas. Cst.
Armalón.	2.º	80 10
Carrocera.	2.º	68 08
Cimanes del Tejar.	2.º	97 51
Garrate.	1.º y 2.º	419 54
Gradeses.	1.º y 2.º	4,044 86
Oxonilla.	1.º y 2.º	534 10
Rioseco de Tapia.	1.º y 2.º	193 48
Sariego.	2.º	90 05
San Andrés del Rabanedo.	2.º	120 04
Villatriel.	2.º	252 88
Vegas del Condado.	1.º y 2.º	528 84
Villangos.	1.º y 2.º	39 40
Villaquilambra.	2.º	194 .
Villasbariego.	2.º	256 65
Vega Infanzones.	1.º y 2.º	204 58
Total.		5,952 59

Leon y Diciembre 29 de 1875.—Prudencio Vizcaino.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 1877, se previene á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros presenten sus relaciones juradas de la riqueza que posean sujetas á dicha contribucion en este municipio, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado el cual la Junta obrará con arreglo á las instrucciones vigentes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Val de S. Lorenzo 5 de Enero de 1876.—El Alcalde, Gregorio de Cavoces.

Alcaldía constitucional de Láncara.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 350 pesetas satisfechas de los fondos municipales por trimestres, los aspirantes presentarán sus solicitudes en el preciso término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Láncara Enero 4 de 1876.—El Alcalde, Joaquín Fernandez.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros.

El dia 3 del corriente mes, apareció esta villa una vaca de las señas que á continuacion se expresan, la cual fué depositada en Santiago Cachan. Y para que llegue á conocimiento de su respectivo dueño se inserta en el Boletín oficial.

Pajares de los Oteros 5 de Enero de 1876.—Felix Martínez.

De 8 á 9 años, pelo rojo, azada 3 cuartas, tiene la cabeza esquilada, las uñas de las patas, largas y las alas pinadas.

Juzgados.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que en el dia veintinueve del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que á continuacion se expresan:

Pesetas.

- 1.ª Una tierra centenal, término de Riosequino, al Ceriquelo, de seis hembras, linda O. camino forero, P. tierra de Miguel Diez; tasada en. . . 50
 - 2.ª Otra id. centenal, en dicho término y sitio, hace seis hembras, linda O. otra de Benito Flecha, M. camino forero, en. . . 50
 - 3.ª Otra id. id., dicho término y sitio, de ocho hembras, linda O. y M. con otra de Bernardino Gutierrez; en. . . 45
 - 4.ª Otra id. en dicho término, á las Lanas cimera, de tres hembras, linda O. otra de José Arias, P. otra de Juan Moniz; en. . . 15
 - 5.ª Otra id. titulada la Encartada, con un pedazo de pradera, en dicho término, linda O. otra de Salvador Gutierrez, P. camino forero, tasada en. . . 6
 - 6.ª Otra id., á las Barreritas, de media fanega, linda O. otra de Primitivo Gutierrez, P. otra de Isabel Diez, tasada en. . . 4
 - 7.ª Otra id. al Fontido, de cinco hembras, linda O. tierra de Santos Diez, P. otra de Fernando Balbuena; en. . . 50
 - 8.ª Una casa en el casco de dicho pueblo, en la calle del Poeta, cubierta de teja, con habitaciones bajas; de 66 pies de largo y 20 de ancho; en. . . 150
 - 9.ª Un prado titulado de la buerita, en el indicado término, cercado de tierra vivo y muerto, de media fanega, en. . . 150
- Total. . . 460

Cuyos bienes se venden como propios de Manuel Ordoñez, vecino de Riosequino, para las responsabilidades pecuniarias que se le han impuesto en causa criminal sobre incendio de yerbas. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, acudirán el dia y hora señalados á la Sala de Audiencia de este Juzgado á al Municipal de Garrate, donde simultáneamente se celebrará el remate.

Dado en Leon á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Lic. Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Antonio Garcia Ocote.

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Villafraanca del Bierzo.

Por el presente se convoca á los que se crean con derecho á heredar el Alfaréz Teoiente graduado que fué del Ba-

tallon de cazadores de Andalucía, don Manrique Perez Miguéline, que era natural de Villafranca del Bierzo, soltero, de veinte y un años de edad ó hijo legítimo del Sr. Teniente Coronel D. José y Doña Cándida, que falleció intestado en San Juan de los Remedios (Isla de Cuba) el día seis de Abril de mil ochocientos setenta, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la insercion de este edicto en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, comparezcan en el juicio que se sustancia en la Alcaldía mayor ó Juzgado de aquella ciudad y Escribanía de D. José Gimenez, á hacer uso de su derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Rodriguez. Por su mandado, Domingo Lazo.

Licenciado Sr. D. Sancho Valdés Miranda, Juez de primera instancia de Sahagun y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, á quien atentamente saludo, hago saber: Que en esta mi Juzgado y á testimonio del que refrenda, se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores del hurto de una mula de la propiedad de José Bajo Sanchez, vecino de Melgar de Arriba, ejecutado el día 21 de Agosto último en la casa-mezon de Saturnio Mignól vecino de esta villa, cuyas señas á continuacion se expresan, y con el fin de averiguar el paradero de la citada mula sustraída, he tenido á bien decretar se sirva V. S. mandar insertar el oportuno anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de su digno mando para que por la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la averiguacion y paradero de la repetida mula y aparajes sustraídos.

Y para que lo por mí decretado tenga debido cumplimiento, expido el presente por el que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y en el más suplico y ruego que llegado á sus manos le vea y acepte, sirviéndose en su cumplimiento disponer su insercion en el Boletín de la provincia de Leon á los fines que llevo manifestado; pues en hacerlo así administrará V. S. justicia, obligándome al tanto siempre que los suyos me sean presentados.

Dado en Sahagun á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Sancho Valdés Miranda.—Por su mandado, Antonino Fernandez.

Señas de la mula.

De siete años de edad, pelo castaño, con un lunar blanco en cada costillar, y de unas siete cuartas de alzada.

Señas de los aparajes.

Un aparejo nuevo valenciano, un pellejo nuevo y un sudadero de estopa.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por la presente requisitoria, llevo, cito y emplazo á Nicolás Carcedo y Car-

cedo, soltero, natural de Valdesad de los Oteros, para que dentro del improrogable término de quince días, comparezca en este mi Juzgado ó en la cárcel del partido, para recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo con motivo de las beridas graves que ocasionó á Juan y Casimiro Santos y Lorenzo Alegre en dicho Valdesad, el día dos del actual despues de misa popular, con aprebimiento que de no presentarse transcurrido el plazo, será declarado rebelde y lo parará entero perjuicio.

Al propio tiempo en nombre del Rey Nuestro Señor D. Alfonso XII, ruego y encargo á todas las autoridades de la Nacion y demás agentes de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido del mencionado Nicolás Carcedo, cuyas señas son: de treinta y un años de edad, de buena estatura, ojos azules, cara ancha, poblado de barba, rubio, grueso, color bueno, en cuya prision prestarán un servicio importante.

Dado en Valencia de D. Juan á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio Garcia Paredes.—Por su mandado, Vicenta Blanco.

D. Julian Mateo Rodriguez, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Certifico y doy fé: que á mi testimonio y á instancia del Procurador don Vicente Gonzalez, en representacion de D. Bernardo Rodriguez, vecino de esta capital, se ha seguido, demanda de terceria de dominio á bienes embargados á su hijo político Félix Dominguez de Caso, vecino de Robles, en la que ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En La Vecilla á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el pleito de terceria de dominio, promovido por D. Bernardo Rodriguez, alguacil del Juzgado á bienes embargados á su hijo político Félix Dominguez de Caso, vecino de Robles, para responsabilidades en causa criminal en que este fué condenado;

Resultando; que por estravo de certificados, que en Diciembre de 1872, salieron de la Administracion principal de Correos de Leon para esta y la de Riudo, se encargó al Félix Dominguez, conductor de la correspondencia y se le embargaron bienes que poseía en Robles;

Resultando; que los bienes embargados al Félix los poseía en tenencia ó lievanza y no en propiedad y dominio, que el tercerista alegó pertenecerle por haberlos adquirido en compra que ofreció justificar;

Resultando; que dado traslado de la demanda de terceria, presentada como de menor cuantía, lo evacuó y la contestó el Sr. Promotor fiscal y no el Félix declarado rebelde, y recibida á prueba tres testigos aseguran la propiedad y dominio del D. Bernardo de los bienes

embargados y que no la trasmitió al Félix, absolviendo el interrogatorio, folio 35, y que antes otros cinco testigos habian afirmado lo mismo del folio 18 al 21 inclusive; y

Considerando; que el D. Bernardo Rodriguez, no está sujeto á satisfacer responsabilidades pecuniarias de su hijo político Félix Dominguez, marido de Antonia, hija de Bernardo;

Considerando; que las cosas donde quiera que se hallen claman á su dueño.

Visto lo expuesto por las partes y justificaciones de la demandante, por auto mi el Escribano:

Fallo: que debe declarar y declara que los bienes embargados, que son objeto de esta demanda á pleito y se expresan y especifican al folio 6, son de la propiedad y dominio del demandante D. Bernardo Rodriguez Alonso, á cuya libre disposicion se pondrán inmediatamente, á cuyo efecto se alza el embargo de los mismos, de lo cual se librará despacho por duplicado al Registrador de la propiedad.

Así lo manda y firma, sin hacer especial condenacion de costas, sino que cada parte pague las por sí causadas y que de esta sentencia se remita testimonio para que sea publicada é inserta debidamente en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, conforme á las prescripciones de los artículos 1.185 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. Sría., de que doy fé, Domingo Salazar.—Antonio, Julian M. Rodriguez.

Así literalmente resulta de dicha sentencia que en mi oficio queda unida á los autos de su razon y á la que me remito caso necesario, á que conste y en cumplimiento á lo mandado en la misma, pongo el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado que signo y firmo. La Vecilla y Diciembre 9 de 1875.—Y.º D.º.—Domingo Salazar.—Julian M. Rodriguez.

D. Evelio Mateo Alonso, Juez municipal de Ardon y su distrito.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y reglamento de diez de Abril del setenta y uno y dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, acompañando las certificaciones de nacimiento y buena conducta moral en que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Por no haberse presentado aspirantes en Setiembre último que se anunció vacante, se anuncia por segunda vez á los efectos oportunos.

Dado en Ardon á 27 de Diciembre de 1875.—Lic. Evelio Mateo Alonso.—P. S. M., Agustin Manguero.

Juzgado municipal de Cuadros.

Se halla vacante la Secretaría de este

Juzgado por renuncia del que la desempeñaba; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término preciso de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, acompañadas de la documentacion prevenida en el artículo 13 del Reglamento de 1.º de Abril de 1871.

Cuadros 31 de Diciembre de 1875.—El Juez municipal, Antonio Garcia.—El Secretario interino, Aniceto Valdeara.

Anuncios oficiales.

Administracion principal de Correos de Leon.

Diciembre de 1875.

Relacion de las cartas detenidas por insuficiente franqueo en el expresado mes.

Nombres y destinos.

D. Antonio Carrera, Buenos Aires
Joaquin Alon, Habana.
Manuel Pajol, Madrid.
Juan Hinzago Garcia, Madrid.
Antonio Magallon, Malon de Aragón.
Leon 5 de Enero de 1876.—El Administrador principal, Fernando Gomez.

Don Melchor Esteban y Mir, Alférez, Fiscal del primer Regimiento montado de Artillería.

Habiéndose ausentado del Canton de Obanos donde se hallaba con su Regimiento, el artillero segundo de la segunda bateria del primer Regimiento montado de Artillería José Gonzalez Cela, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserccion; usando de las facultades que concede las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente llamo y emplazo por segunda vez al expresado artillero, señalándole la guardia de prevencion del Regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tafalla 16 de Octubre de 1875—Melchor Esteban.

Lumbier 22 de Diciembre de 1875.—Melchor Esteban.

CAPÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutar, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino é hijo, plaza de la Catedral.—18

Imprenta de Rafael Garza é Hijos. Pto de los Nuevos, lám. 14.